Doña Juana por la gracia de dios Reyna de castilla de leon de granada de toledo de galizia de sevilla de cordova de murçia de jahen de los
algarves de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano prinçesa de aragon e de
las dos seçilias de iherusalem archiduquesa de austria duquesa de borgoña e de brabante etc. condesa de flandes e de tyrol etc. señora
de vizcaya e de molina etc. por quanto [illegible] vezino e [illegible] de la [illegible] de lorca con nobre e [illegible]
de vos el conçejo justiçia regidores cavalleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la dicha [illegible] me fue fecha relaçion
[illegible] vezinos de la dicha çibdad que tuviesen de hazienda en quantia de cinquenta mill mrs hera obligado de
[illegible] de tener armas e cavallo e [illegible] en cada un año dos alardes e [illegible] que no hiziese los dichos alardes e llevase
de pena seys çientos mrs aplicados a la mi justiçia de la dicha çibdad e a los juezes [illegible] la dicha
[illegible] el reyno de granada se podia [illegible] despues que avia çesado la dicha guerra seyendo la cantidad de hazienda
tan pequeña no podian sufrir [illegible] la pena del dicho alarde e no tener los dichos cavallos [illegible]
aver necesidad para ello [illegible] seyendo como la dicha [illegible] me suplicavan e pedian [illegible]
mandase que los que oviesen de tener cavallos por aver de hazienda fuese hasta en quantia de çient mill mrs de hazienda [illegible]
los vezinos de la dicha çibdad lo podrian cunplir e estarian apercibidos para mejor servir cada vez que les fuese mandado e [illegible]
otra manera se podia [illegible] la justiçia de la dicha çibdad se llevase [illegible] las haziendas de los de ella e que [illegible]
cavallo con armas e que sobre todo [illegible] proveyese como la mi merçed fuese lo qual visto en el mi consejo e conmigo el rey mi señor e padre [illegible] fue
acordado que devia mandar dar esta mi carta en la dicha razon [illegible] por la qual mando que de aqui adelante [illegible] vezinos
de la dicha çibdad de lorca que tovieren hasta en quantia de [illegible] mill mrs de hazienda o dende arriba sea obligado de tener e mantener
armas e cavallo e hazer los dichos alardes segund e de la manera e so las penas que los que tienen de cinquenta mill mrs hera obligados
de tener e mantener los dichos cavallos e armas e de hazer los dichos alardes a los tiempos e segund se acostumbra e que los obligados
de los hazer [illegible] e los que no toviesen hazienda en quantia de los dichos [illegible] mill mrs no sean obligados a tener cavallos ni armas
segund que no lo fueron hasta aqui no teniendo hazienda en quantia de los dichos cinquenta mill mrs e mando a los que fueren mi
corregidor [illegible] de la dicha çibdad de lorca que asi lo guarden e cunplan e que no vayan contra
ello ni contra esta dicha mi carta en cosa alguna [illegible] e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so
pena de la mi merçed e de diez mill mrs para la mi camara. Dada en la villa de valladolid a [illegible]
del mes de setienbre año del nasçimiento de nuestro salvador ihesu cristo de mill e quinientos e treze años

Yo el Rey

Yo lope conchillos secretario de la Reyna nuestra señora la fize escrevir por mandado del Rey su padre

ARCHIVO HISTORICO EXCMO. AYUNTA[MIENTO] LORCA

Los [illegible] de lorca ayan de tener cavallos [illegible] de hazienda como hasta aqui [illegible] de tener [illegible]